



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

FUNDACION MI SOL
Camino Esperanza

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN MI SOL**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN MI SOL, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de LA FUNDACIÓN MI SOL, es Bogotá Departamento de Cundinamarca República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN MI SOL, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por extinción total de su patrimonio de conformidad con los presentes estatutos o por mandato legal y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- OBJETO.- El objeto fundamental que tendrá la FUNDACIÓN MI SOL es la contribución del desarrollo de las acciones encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida y equiparación de oportunidades de las poblaciones y grupos etéreos reconocidos como frágiles o vulnerables.

ARTÍCULO 6.- FINES.- Para el logro del objeto, la FUNDACIÓN tendrá como fines los siguientes:

- a) Atención integral de la población y grupos frágiles o vulnerables.
- b) Fomento y desarrollo de la no violencia, inspirada en la resolución pacífica de los conflictos.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

- c) Promoción, ejecución y/o apoyo en campañas informativas, culturales, artísticas, lúdico-recreativas, deportivas y sociales a favor de la promoción de la no violencia, de la prevención del maltrato en todas sus formas, prevención del consumo de sustancias psicotrópicas o fármaco dependientes, así como campañas de prevención del abuso sexual en poblaciones frágiles o vulnerables reduciendo factores de riesgo.
- d) Aportar actividades a organizaciones de carácter público y privado dentro y fuera del territorio Colombiano a favor de la población frágil o vulnerable.
- e) Crear espacios de práctica, previo convenio con institutos y entidades informales o formales para el desarrollo de programas de investigación y/o técnicas.
- f) Promover la capacitación de profesionales, estudiantes y comunidad, mediante convenios municipales, departamentales o nacionales que permitan el mejoramiento permanente tanto de la fundación como de la comunidad que atiende; a través de estrategias informales pedagógicas, talleres, clínicas, conferencias, programas, encuentros, intercambios y congresos de carácter nacional e internacional.
- g) Fomentar el conocimiento y aprecio de las diferentes expresiones artísticas, culturales, deportivas, tecnológicas y científicas.
- h) Apoyar Talentos en el desarrollo de sus habilidades y capacidades en las diferentes expresiones culturales, artísticas y deportivas, y su difusión.
- i) Consolidar escuelas de formación encaminadas a mejorar calidad de vida y equiparación de oportunidades de la población frágil o vulnerable.
- j) Fomentar el intercambio internacional, tanto de experiencias en el campo científico-investigativo y tecnológico.
- k) Crear las dependencias sociales de la **Fundación Mi Sol** en las demás ciudades, municipios, departamentos y regiones del país.
- l) Generar la prestación de servicios empresariales de carácter público y privadas afines a la misión de la fundación.
- m) Las demás actividades relacionadas que permitan el cumplimiento del objeto y filosofía de la **Fundación Mi Sol**.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS AFILIADOS FUNDADORES Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS FUNDADORES son los que acuden a la constitución de la Fundación, será el principal impulsor de la Fundación, tendrán bajo su responsabilidad la consultoría general de los programas que han de desarrollar, deberán asistir, instalar y presidir la asamblea General y Junta Directiva y todos los actos de la organización, aprobar el ingreso de los Miembros Activos, además de las funciones que le asignen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS ACTIVOS O ADHERENTES. Serán quienes soliciten su admisión, se identifiquen y acaten los presentes estatutos, hagan su aporte en capital intelectual o capital económico a consideración de la Asamblea General.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

ARTÍCULO 9.- La calidad de Miembros Fundadores o Miembros activos (adherentes) se adquiere por la suscripción del acta de constitución o adheridos posteriormente a ella o que sean admitidos como tales, permanezcan afiliados o estén debidamente inscritos.

ARTÍCULO 10.- Requisitos para inscribirse como miembros adherentes a la fundación:

- a) Presentar por escrito solicitud ante el órgano competente
- b) Ser plenamente capaz
- c) Cancelar la cuota de aportes señalada por la Fundación
- d) Cumplir con los deberes que señalen los presentes estatutos, los reglamentos, decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

PARAGRAFO: Se considera aprobada la solicitud de afiliación cuando el voto sea favorable de la mitad mas uno del órgano competente.

ARTÍCULO 11.- Podrán ser miembros activos de la fundación por adherencia las personas jurídicas de derecho público y derecho privado sin ánimo de lucro cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva de la fundación
- b) Suscribir y pagar los aportes en el monto establecido por la Asamblea General a cargo de sus miembros
- c) Pagar una cuota de afiliación por valor de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO UNO: En las asambleas de la fundación, las personas jurídicas participan por intermedio de su representante legal, o de la persona que este designe.

PARÁGRAFO DOS: Se considera aprobada la solicitud de afiliación cuando el voto sea favorable por de la mitad mas uno del órgano competente.

ARTÍCULO 12.- La condición de Miembros Fundadores o Miembros Activos se pierde por:

- a) Fallecimiento de la persona natural o por la disolución y liquidación de la persona jurídica
- b) Por exclusión como consecuencia del incumplimiento de los deberes como Miembro Fundador o Activo
- c) Por desacato a los presentes Estatutos
- d) Comisión de hechos punibles salvo por comisión de delitos políticos o culposos
- e) Por decisión voluntaria expresa ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El Miembro Activo que se halla retirado voluntariamente de la fundación podrá, después de seis meses de su retiro, solicitar por escrito nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los miembros adherentes.

ARTÍCULO 14.- MUERTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA: El fallecimiento del Miembro Fundador o



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

Adherente como persona natural de la fundación se acredita con el registro civil de defunción. La Junta Directiva una vez acreditado el deceso del miembro fundador procederá a declarar la pérdida de su calidad.

La disolución de la persona jurídica que figure como miembro adherente de la fundación se acreditara con documentos idóneos y la Junta Directiva declarara la pérdida de su calidad.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES GENERALES: Se sujetara a las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley y en el presente estatuto que fundamentalmente busca la moralidad y transparencia en las actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Llamadas de atención.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto, con anotación en el registro personal del miembro fundador o adherente.
- **Multa:** consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de la fundación el equivalente a un salario mínimo legal diario hasta un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falta en que incurriese. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos meses después de la ejecutoría, con destino a los aportes de la fundación. Si fuere cancelada dentro del término estipulado la resolución de la sanción prestara merito ejecutivo.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por un término de uno hasta seis meses.
- **Exclusión.-** es la perdida de la calidad de miembro de la fundación.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

ARTÍCULO 17.- RETIRO DE MIEMBROS.- El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 18.- EXPULSIÓN DE MIEMBROS.- La expulsión de los miembros la aplicará la Asamblea General por votación de la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 19.-: CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) Realizar el hecho con participación de otro.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- e) Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a un tercero.

ARTÍCULO 20.-: CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.

- a) La buena conducta anterior.
- b) Confesar la comisión de un hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

ARTÍCULO 21.-: SANCIÓN DISCIPLINARIA. Será impuesta por el Órgano Competente con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidad de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes, los antecedentes de orden personal del infractor.

ARTÍCULO 22.-: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

1. Llamadas de atención:
 - a) No participar en las actividades organizadas por la fundación a las cuales haya sido citado.
 - b) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad el sumo decoro en las relaciones interpersonales de los miembros de la fundación o con los empleados de esta.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

2. **De la multa:** se hará acreedor a la multa quien cometa alguna de las siguientes faltas:
 - a) Realizar actos u omitir obligación que afecten los bienes de la fundación.
 - b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
 - c) No participar en Comisiones a las haya sido asignada.
 - d) Comportarse en contra de los fines y objetivos de la fundación.
 - e) Dejar de pagar los aportes o cualquier obligación contraída en los plazos previstos en un número máximo de tres cuotas.
 - f) Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la fundación.

3. **De la suspensión:** dará lugar a esta las siguientes faltas:
 - a) Usar abusivamente los bienes de la fundación.
 - b) Suplantar a otros en actividades o relaciones de la Fundación.
 - c) Obtener beneficios de la fundación a través de maniobras engañosas.
 - d) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la fundación.
 - e) Ejercer el derecho de sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez, u obtener el voto de otro miembro a través de maniobra engañosas.
 - f) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la fundación.

4. **De la exclusión:** darán lugar a ello las siguientes faltas:
 - a. Toda falta que atente contra el patrimonio de la fundación, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
 - b. Apropiarse de los bienes de la fundación, sin perjuicio de la acción penal a que hubiese lugar.
 - c. Dar información falsa y tendenciosa sobre la fundación.
 - d. Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso en contra de los intereses de la fundación.
 - e. Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad en beneficio propio o de terceros.
 - f. Agredir de manera física a otro u otros miembros o empleados de la fundación, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
 - g. Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la fundación le solicite.
 - h. Adquirir bienes para la fundación a sabiendas de su procedimiento ilegal.

PARAGRAFO 1.-: Cuando el afiliado a la fundación en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

PARAGRAFO 2.-: El afiliado excluido no podrá pertenecer a la **FUNDACIÓN MI SOL**, antes de haber transcurrido cuatro (4) años.

ARTÍCULO 23.-: RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN: Los miembros pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones conforme a los presentes estatutos y a la Ley.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

ARTÍCULO 24.-: OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. Cualquier sanción que se le imponga al miembro, no impide que deba seguir cumpliendo con sus obligaciones contraídas con la fundación.

ARTÍCULO 25.-: COMPETENCIA: La potestad disciplinaria de la fundación se ejerce por:

- a) La Asamblea General: Corresponde a esta como máxima autoridad disciplinaria, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar la determinaciones que considere del caso, con el fin de mantener y preservar la disciplina y la ética de los miembros mediante un procedimiento breve y sumario que preserve el debido proceso y el derecho a la defensa.
- b) Junta Directiva:
 - Corresponde conocer en única instancia de las investigaciones disciplinarias en contra de los miembros de la fundación por las conductas enunciadas en el régimen disciplinario en el Artículo 22, numeral 1 y 2 de los presentes estatutos.
 - Corresponde conocer en primera instancia de las investigaciones disciplinarias en las que incurran los miembros de la fundación por las conductas descritas en el Artículo 22, numerales 3 y 4 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26.-: ACCIÓN DISCIPLINARIA: Se adelantará aunque el afiliado o directivo no se encuentre vinculado a la fundación. En todo caso, la sanción que se imponga se registrara en su hoja de vida.

PARÁGRAFO: La acción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contando a partir del día siguiente a la ejecutoria de la providencia que la imponga.

ARTÍCULO 27.-: La muerte del acusado. Extingue la acción disciplinaria así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

ARTÍCULO 28.-: La Investigación. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación, el órgano competente ordenará la investigación previa para determinar si la falta ha tenido ocurrencia, si está descrita como tal, su procedibilidad, la identificación o individualización del auto de la falta cuando se considere necesario el investigador podrá recibir en versión libre al imputado.

Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa se adelantará en el término de dos (2) meses y terminará con la resolución motivada de archivo de las diligencias o con la apertura formal de la investigación.

FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

ARTÍCULO 29.-: Término para adelantar la investigación. El órgano competente dispondrá un término de cuatro (4) meses para adelantar la investigación, vencido el cual podrá ordenar el archivo de las diligencias por resolución motivada que no hace transito a cosa juzgada o, en su defecto, formular pliego de cargos.

El pliego de cargos deberá contener el señalamiento expreso del hecho imputado y las normas en las cuales este previsto como falta y se formulará por medio de oficio que se entregara directamente al acusado.

PARÁGRAFO 1: Cuando no fuere posible hacer la entrega personal del oficio contentivo del pliego de cargos, se emplazara al acusado mediante edicto que se fijara durante cinco (5) días hábiles en lugar público del órgano competente sede de su residencia.

Al acusado que no compareciere durante los cinco (5) días hábiles siguiente a la desfijación del edicto, se le designara de oficio un representante que será afiliado hábil de la fundación a quien se le entregará el pliego de cargos para su contestación y con el se proseguirá el trámite.

PARÁGRAFO 2: contra la resolución de archivo en indagación preliminar o de apertura de investigación disciplinaria, el quejoso podrá interponer el recurso de apelación del cual conocerá el competente para fallar en instancia.

ARTÍCULO 30.-: Descargos y pruebas. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega del oficio, que contiene el pliego de cargos, el acusado o apoderado podrá presentar descargos y pruebas o solicitar las prácticas de estas.

El investigador decidirá si decreta la práctica de pruebas de oficio o a solicitud de parte dentro del término de cinco (5) días hábiles mediante resolución motivada, susceptible de reposición. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles más de la distancia que será fijada prudencialmente por aquel.

ARTÍCULO 31.-: Término, Presentación de descargos y Pruebas. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos o para práctica de pruebas según el caso el órgano competente deberá dictar resolución con orden de archivo del expediente o resolución acusatoria contra la cual no procede recurso alguno.

Sin embargo, la resolución acusatoria se notificará personalmente al acusado o su apoderado cuya citación se hará a la última dirección registrada en la fundación. De no ser esta posible en el término de ocho (8) días hábiles se modificará por edicto que permanecerá por un término igual en la oficina que produjo la decisión. Cumpliendo lo anterior se remitirá la actuación al competente para adelantar el juzgamiento.

ARTÍCULO 32.-: El Juzgamiento. Recibirá la actuación por el competente el asunto se fijara en lista por el término de cinco (5) días hábiles, dentro del cual en acusado o su representante podrá presentar alegatos por escrito.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

ARTÍCULO 33.-: Sentencia. Se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil (Artículos 315 a 320) al acusado o a su apoderado.

ARTÍCULO 34.-: SEGUNDA INSTANCIA. Contra el fallo sancionatorio de la Junta Directiva procede el recurso de apelación por parte del sancionado o su apoderado, quien lo podrá interponer entre los cinco (5) días hábiles a su notificación. El recurso se concederá en el efecto suspensivo para ante la Asamblea General, ente que decidirá de plano en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO 35.-: Disposiciones Generales. Cuando el hecho investigado fuere atribuido a integrantes al órgano de control, directivos y afiliados se procederá así:

- a) Siempre que concurra un integrante del órgano de dirección conocerá al competente para su juzgamiento.
- b) Cuando concurra un integrante del órgano de control y afiliado conocerá al competente para juzgar al primero.
- c) El incumplimiento injustificado a los términos que se refiere este capítulo será causal de mala conducta.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 36.- DERECHOS.- Son derechos de los miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

DIRECCIÓN: Calle 49 A Sur N° 72M-64 Barrio Boita
TELÉFONO: 3880244 CELULAR: 3133627105
E-MAIL: fun.misol@gmail.com



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

- n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 38.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

CAPÍTULO SEXTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 39.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 40.- ASAMBLEA GENERAL. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- m) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- n) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- o) Propender por el bienestar de los miembros.
- p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 42.- REUNIONES.- La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros y no menor del 50% del total de miembros requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 43.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 44.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 45.- QUORUM.- El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

ARTÍCULO 46.- MAYORÍAS.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 47.- LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 48.- NATURALEZA.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de tres años. Está integrada por tres miembros activos, con sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- Un Presidente y su suplente
- Un Secretario y su Suplente
- Un Tesorero y su suplente

ARTÍCULO 49.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 50.- RENUNCIAS.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres reuniones consecutivas o seis no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 45 de los presentes estatutos.

ARTICULO 51.- DECISIONES.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Aprobar todos los gastos y negocios, superiores a \$2'000.000^{oo}, donde se comprometa el patrimonio de la Fundación.
- h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 53.- REUNIONES.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada trimestre mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros y no menor del 50% del total de miembros requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Junta Directiva y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 54.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 55.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y este cargo corresponde a uno de los Fundadores de la fundación y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un año y podrá ser reelegido. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 56.- FUNCIONES.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan las facultades otorgadas necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES.- El Secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

TESORERO

ARTÍCULO 58.- FUNCIONES.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARAGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo A CRITERIO DE LA Asamblea General.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 59.- Funciones.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión financiera de la Fundación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

DIRECCIÓN: Calle 49 A Sur N° 72M-64 Barrio Boita
TELÉFONO: 3880244 CELULAR: 3133627105
E-MAIL: fun.misol@gmail.com



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO SEPTIMO

REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 60°. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, Las reformas de estatutos únicamente podrán realizarse a través de los miembros fundadores y activos de la Asamblea General, convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO OCTAVO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 61.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio conformado por la suma total de Un millón de pesos M/Cte (\$ 1'000.000°°), discriminado de la siguiente manera:

- a) Un computador portátil Dell
- b) Un escritorio y una silla
- c) \$200.000°° (Doscientos mil pesos M/cte) de caja menor.

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 62.- ORIGEN DE LOS FONDOS.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 63.- DESTINO DEL PATRIMONIO.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación.

ARTÍCULO 64.- DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Representante Legal, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 65.- APORTES DE LA FUNDACIÓN.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 66.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 67.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán los estados financieros y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4
CAPÍTULO NOVENO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 68.- LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 69.- LIBRO DE ACTAS.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 70.- ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 71.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general, plazo máximo el 30 de abril de cada año.

CAPÍTULO DECIMO



FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

Para este capítulo se tiene como base el Decreto Distrital 059 de 1991 en sus artículos del 29 al 32 y sus párrafos

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 72.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Cuando se cancele la personería jurídica.
- c. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

Artículo 73.-: Liquidador. Cuando la entidad decreta su disolución en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo, la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciera lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste la Administración Distrital lo designará.

Artículo 74.-: Publicidad y Procedimiento para la Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Para la liquidación se procederá así: quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

Artículo 75.-: Conservación de Capacidad Jurídica. Las fundaciones y las asociaciones sin ánimo de lucro conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DIRECCIÓN: Calle 49 A Sur N° 72M-64 Barrio Boitá
TELÉFONO: 3880244 CELULAR: 3133627105
E-MAIL: fun.misol@gmail.com



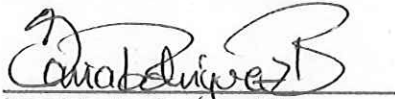
FUNDACION MI SOL
NIT900522424-4

ARTÍCULO 76.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho ante la entidad que corresponda.


ARTÍCULO 77.- La Fundación podrá realizar las actividades tendientes al cumplimiento de sus objetivos y fines establecidos en los presentes estatutos, participar en licitaciones públicas efectuadas por entes de carácter nacional, territorial, departamental, distritos especiales y municipal, o ante entidades privadas; así mismo podrá celebrar contratos tales como compraventas, hipotecas, pignoraciones, permutas o arrendamientos de muebles e inmuebles, comodatos, recibir donaciones, legados o dineros, prestamos de servicios, elaboración de convenios, contratos de trabajo, prestación de servicios, hacer investigaciones científicas o técnicas y en fin todo acto que contribuya a cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 78.- ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a mi conferidas he firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de Abril del año dos mil doce (2012).

FIRMA CONSTITUYENTES



Presidente de Asamblea



Secretario de Asamblea